

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "MODIFICACIÓN" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 18-03-2022 bajo el Repertorio 21255.



Gino Paolo Beneventi Alfaro
Notario Suplente

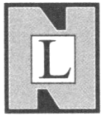
Firmado electrónicamente por Gino Paolo Beneventi Alfaro, Notario Suplente de la Segunda Notaria de Santiago, a las 11:01 horas del día de hoy.

Santiago, 28 de marzo de 2022

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: **202231006**





REPERTORIO N° 21.255-2022

OT.31.006

FLI

DF



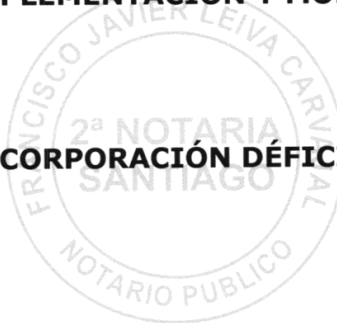
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 202231006



REPERTORIO N° 21.255-2022 OT.31.006 DF

COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN

CORPORACIÓN DÉFICIT CERO



En Santiago, Republica de Chile, a dieciocho de Marzo del año dos mil veintidós, ante mí, **FELIPE EDUARDO LEIVA ILABACA**, Notario Suplente de don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Alcántara número ciento siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según consta del decreto judicial debidamente protocolizado, comparece: doña **VALENTINA ALEJANDRA FUENTES NÚÑEZ**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número diecinueve millones ciento treinta y tres mil quinientos cuarenta y seis guion cinco, domiciliada para estos efectos, en calle Isidora Goyenechea número tres mil seiscientos veintiuno, piso número catorce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, expone: **PRIMERO: Antecedentes.**

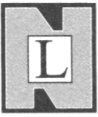


Mediante escritura pública de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, otorgada en la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, repertorio número seiscientos ocho, se constituyó la corporación denominada "**Corporación Déficit Cero**". **SEGUNDO: Modificaciones.** Que, debidamente facultada, según consta en el Artículo Segundo Transitorio de la escritura pública de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de don Humberto Quezada Moreno, y con el objeto de subsanar las observaciones efectuadas a la escritura de constitución de la Corporación Déficit Cero, en la Resolución número cuarenta de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, y en la Resolución número ochenta y seis de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, ambas suscritas por el Señor Secretario Abogado Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, don Jorge Vergara Gómez; viene en modificar los estatutos de la corporación en el siguiente sentido: **/Uno/** Se complementa el nombre de la Corporación pudiendo también ocupar indistintamente el nombre "**CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA DÉFICIT 0**". Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el Artículo Primero de los Estatutos por el siguiente "**Artículo Primero: Nombre.** *Se constituye una Corporación de derecho privado, regida por los presentes Estatutos y en el silencio de ellos, por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, la cual se denominará "**Corporación Déficit Cero**", pudiendo ocupar también indistintamente como nombre "Corporación de Beneficencia Déficit 0" y como nombre de fantasía, "Déficit Cero" o "Déficit 0".* **/Dos/** Se reemplaza el Artículo Tercero de los Estatutos por el siguiente: "**Artículo Tercero: Objeto.** *El objeto de la Corporación será estudiar, promover, difundir y desarrollar todas aquellas labores necesarias para*



PARA VALIDACIÓN ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202231006





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyservidores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: **202231006**

alcanzar el déficit cero al año dos mil treinta, a fin de que todas las familias en Chile tengan acceso a una vivienda, en especial aquellas que se encuentran en situaciones de alta vulnerabilidad social y económica, produciendo una mayor, mejor, más diversa y más rápida oferta habitacional; mejorando la actual política pública e impulsando una nueva, junto con el compromiso de toda la sociedad. Esta labor se desarrollará abordando la problemática del acceso a la vivienda desde las siguientes temáticas, sin que la enumeración sea taxativa: a) Desde la ciudadanía, construyendo una base de apoyo de la propuesta por parte de los principales actores impactados, interesados y necesarios para producir los cambios necesarios para alcanzar el déficit cero; b) Desde las políticas públicas, proponiendo una nueva política habitacional que sea financiera, productiva, política y socialmente factible, para enfrentar el déficit en el corto, mediano y largo plazo; c) Desde el apoyo para el desarrollo de proyectos y estrategias locales que reducen el déficit habitacional mejorando, diversificando y/o agilizando las soluciones habitacionales, moviendo las fronteras de la política pública en la materia; y d) Desde la incidencia pública, introduciendo los diagnósticos y las propuestas en distintos espacios de decisión, comprometiendo a todos los actores y fiscalizando la implementación de las propuestas. La Corporación realizará las actividades de beneficencia que se relacionen con los fines y objetivos señalados en el presente Estatuto usando los recursos de modo racional y prudente y los beneficiarios serán determinados en conformidad a sus objetivos fundacionales". **/Tres/** Se reemplaza el Artículo Cuarto de los Estatutos por el siguiente: "**Artículo Cuarto: Cumplimiento del Objeto.** Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, la Corporación podrá desarrollar, sin que esta enumeración se entienda taxativa, sino que de manera meramente ejemplar o enunciativa, las siguientes funciones y actividades: a) Ejecutar, encomendar y/o contratar asesorías,



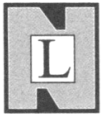
90921006



programas, proyectos y/o estudios estratégicos y acciones destinados al objeto de la Corporación; b) Fomentar y coordinar con instituciones públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, la investigación, discusión, difusión y ejecución de proyectos respecto a las temáticas vinculadas al objeto de la Corporación; c) Facilitar acuerdos entre organismos públicos y privados respecto a iniciativas vinculadas al objeto de la Corporación, como asimismo cofinanciar proyectos y/o actividades en la materia, como así también propiciar que los esfuerzos de las entidades públicas o privadas no se dupliquen; d) Facilitar, promover y/o ejecutar, tanto el diseño, la implementación como la evaluación, de acciones acordes con el objeto de la Corporación; e) Elaborar propuestas y colaborar en la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias vinculadas al objeto de la Corporación; f) Desarrollar, en el ámbito de su objeto y competencias, la interlocución comunal, interregional y regional-internacional forjando alianzas con otras fundaciones, corporaciones, agencias, organismos gubernamentales o no gubernamentales a escala local, zonal, nacional e internacional; y g) Realizar las actividades de beneficencia que se relacionen con los fines y objetivos de la Corporación". Producto de las modificaciones ya señaladas, se viene en otorgar un texto refundido de los estatutos de la Corporación. **ESTATUTOS "CORPORACIÓN DÉFICIT CERO. TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINALIDADES. Artículo Primero: Nombre.** Se constituye una Corporación de derecho privado, regida por los presentes Estatutos y en el silencio de ellos, por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, la cual se denominará "**Corporación Déficit Cero**", pudiendo ocupar también indistintamente como nombre "Corporación de



PARA VALIDACION ONLINE: ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202231006



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyservidores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 202231006

Beneficencia Déficit 0" y como nombre de fantasía, "Déficit Cero" o "Déficit 0". **Artículo Segundo: Domicilio.** La Corporación tendrá su domicilio en la Ciudad de Santiago, comuna de Las Condes. Sin perjuicio de ello, podrá extender sus actividades en el resto del territorio nacional y en el extranjero. **Artículo Tercero: Objeto.** El objeto de la Corporación será estudiar, promover, difundir y desarrollar todas aquellas labores necesarias para alcanzar el déficit cero al año dos mil treinta, a fin de que todas las familias en Chile tengan acceso a una vivienda, en especial aquellas que se encuentran en situaciones de alta vulnerabilidad social y económica, produciendo una mayor, mejor, más diversa y más rápida oferta habitacional; mejorando la actual política pública e impulsando una nueva, junto con el compromiso de toda la sociedad. Esta labor se desarrollará abordando la problemática del acceso a la vivienda desde las siguientes temáticas, sin que la enumeración sea taxativa: **a)** Desde la ciudadanía, construyendo una base de apoyo de la propuesta por parte de los principales actores impactados, interesados y necesarios para producir los cambios necesarios para alcanzar el déficit cero; **b)** Desde las políticas públicas, proponiendo una nueva política habitacional que sea financiera, productiva, política y socialmente factible, para enfrentar el déficit en el corto, mediano y largo plazo; **c)** Desde el apoyo para el desarrollo de proyectos y estrategias locales que reducen el déficit habitacional mejorando, diversificando y/o agilizando las soluciones habitacionales, moviendo las fronteras de la política pública en la materia; y **d)** Desde la incidencia pública, introduciendo los diagnósticos y las propuestas en distintos espacios de decisión, comprometiendo a todos los actores y fiscalizando la implementación de las propuestas. La Corporación realizará las actividades de beneficencia que se relacionen con los fines y objetivos señalados en el presente Estatuto usando los recursos de modo racional y prudente y los beneficiarios serán determinados en



202231006

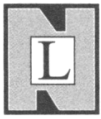


conformidad a sus objetivos fundacionales. **Artículo Cuarto: Cumplimiento del Objeto.** Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, la Corporación podrá desarrollar, sin que esta enumeración se entienda taxativa, sino que de manera meramente ejemplar o enunciativa, las siguientes funciones y actividades: **a)** Ejecutar, encomendar y/o contratar asesorías, programas, proyectos y/o estudios estratégicos y acciones destinados al objeto de la Corporación; **b)** Fomentar y coordinar con instituciones públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, la investigación, discusión, difusión y ejecución de proyectos respecto a las temáticas vinculadas al objeto de la Corporación; **c)** Facilitar acuerdos entre organismos públicos y privados respecto a iniciativas vinculadas al objeto de la Corporación, como asimismo cofinanciar proyectos y/o actividades en la materia, como así también propiciar que los esfuerzos de las entidades públicas o privadas no se dupliquen; **d)** Facilitar, promover y/o ejecutar, tanto el diseño, la implementación como la evaluación, de acciones acordes con el objeto de la Corporación; **e)** Elaborar propuestas y colaborar en la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias vinculadas al objeto de la Corporación; **f)** Desarrollar, en el ámbito de su objeto y competencias, la interlocución comunal, interregional y regional-internacional forjando alianzas con otras fundaciones, corporaciones, agencias, organismos gubernamentales o no gubernamentales a escala local, zonal, nacional e internacional; y **g)** Realizar las actividades de beneficencia que se relacionen con los fines y objetivos de la Corporación. **Artículo Quinto: Duración.** La duración de la Corporación será hasta el año dos mil treinta y dos. **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS. Artículo Sexto: Socios.** Podrán ser socios de la Corporación las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, nacionales o extranjeras; según la siguiente distinción: **/Uno/ Socio Fundador:** Compuesto por aquellos Socios que concurren



PARA VALIDACION ONLINE: ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202231006





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyservidores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 202231006

a la constitución de la Corporación, siendo estos Fundación un Techo para Chile y la Cámara Chilena de la Construcción A.G. **/Dos/ Socio Activo:** Es aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que sea invitado por los socios fundadores dando cumplimiento con los requisitos que establece el presente Estatuto. **/Tres/ Socio Honorario:** Es aquella persona natural o jurídica a quien la Asamblea General de Socios le confiera tal carácter, atendido su destacado compromiso con el objeto de la Corporación. **/Cuatro/ Socio Colaborador:** Es aquella persona natural o jurídica que se compromete a colaborar financieramente con la Corporación en forma periódica, a quien la Asamblea General de Socios le confiera tal carácter. La contribución podrá consistir en dinero, especies o cualquier otra clase de bienes corporales e incorporeales. **Artículo Séptimo: Derechos de los Socios.** Los Socios tendrán los siguientes derechos: **a) Los Socios Fundadores** tendrán derecho a voz y voto en las asambleas y a invitar a nuevos socios activos. **b) Los Socios Activos** tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; **c) Los Socios Honorarios** tendrán solamente derecho a voz en las Asambleas Generales, como así también a ser informados periódicamente de la marcha de la Corporación, y a asistir a los actos públicos de ella.; y **d) Los Socios Colaboradores** tendrán únicamente derecho a voz. **Artículo Octavo: Obligaciones de los Socios.** Serán obligaciones de los Socios: **a)** Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o asuntos que hayan aceptado desempeñar; **b)** Cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones de del Directorio, de las Asambleas Generales y Consejos, si los hubiere; **c) Los Socios Activos** deberán, además, pagar las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que eventualmente se aprueben en la Asamblea General de Socios a propuesta del Directorio, si las necesidades de la Corporación así lo exigen. **d) Los Socios Colaboradores** deberán colaborar financieramente con la Corporación



DATA VALIDACION/ONTIME ingreso a: www.notarialeiva.cl e ingreso el siguiente código: 202231006

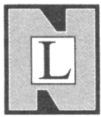


en forma periódica según lo aprobado por la Asamblea General de Socios. La contribución podrá consistir en dinero, especies o cualquier otra clase de bienes corporales e incorporales. Los **Socios Honorarios** no tendrá obligaciones financieras para con la Corporación. **Artículo Noveno: Pérdida de la Calidad de Socio.** La calidad de Socio se pierde: **a)** Por disolución de la persona jurídica asociada o fallecimiento de la persona natural asociada; **b)** Por renuncia escrita presentada a la Corporación; y **c)** Por expulsión. **Artículo Décimo: Devolución de Cuotas.** El Socio que deje de pertenecer a la Corporación por cualquier causa, no tendrá derecho a la devolución de sus cuotas, aportes, o cualquier otro bien o suma de dinero que haya entregado en propiedad a la Corporación. **TÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO SOCIAL.** **Artículo Décimo Primero: Patrimonio.** El Patrimonio de la Corporación estará formado por el patrimonio inicial, que comprenderá: **a)** El monto en dinero equivalente a treinta y un mil doscientas unidades de fomento que será aportado por el socio fundador CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G. dentro del plazo de treinta días a contar de la vigencia de la presente Corporación, en su equivalente en pesos al día pago; y **b)** El monto en dinero equivalente a cuatro mil doscientas unidades de fomento, que será aportado por el socio fundador FUNDACIÓN UN TECHO PARA CHILE dentro del plazo de treinta días a contar de la vigencia de la presente Corporación, en su equivalente en pesos al día pago. Además, formarán parte del patrimonio de la Corporación: **a)** Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que eventualmente se aprueben; **b)** Las donaciones, herencias, o legados que se efectúen o destinen a la Corporación; **d)** Los frutos y productos de sus bienes; **e)** Los ingresos que perciba la Corporación producto del desarrollo de actividades vinculadas con su objeto; **f)** Los ingresos que perciba la Corporación por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202231006





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 202231006

obtenga de personas naturales y jurídicas y demás bienes que adquiriera a cualquier título; y **g)** Los dividendos y utilidades que reciba de sociedades o entidades en las que participe. **Artículo Décimo Segundo: Cuota Ordinaria.** La cuota ordinaria será determinada por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una Unidad de Fomento ni superior a cien Unidades de Fomento, la que podrá ser enterada en dinero, o bien, por su valor equivalente en especies o servicios, en cuyo caso, deberá ser previamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria. El Directorio estará autorizado para establecer la periodicidad del pago de las cuotas ordinarias. La Asamblea General Ordinaria también podrá, a propuesta del Directorio, fijar cuotas de incorporación cuando lo estime pertinente. **Artículo Décimo Tercero: Cuotas Extraordinarias.** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a diez Unidades de Fomento ni superior a cincuenta mil Unidades de Fomento la que podrá ser enterada en dinero, o bien, por su valor equivalente en especies o servicios, en cuyo caso, deberá ser previamente aprobada por la Asamblea General Extraordinaria. Se procederá a fijar una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron acordados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO CUARTO. DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS. Artículo Décimo Cuarto: Asamblea General.** La Asamblea General integra al conjunto de los Socios de la Corporación. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, dentro del primer semestre de cada año, en el día, hora y lugar que determine el Directorio. En ellas el Directorio dará cuenta de



su administración y someterá a la aprobación de los Socios la memoria y el balance anual de la institución. Asimismo, en esa oportunidad se designará a los miembros del Directorio y del Tribunal de Disciplina. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

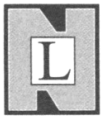
Artículo Décimo Quinto: Citaciones. Las citaciones a las Asambleas se harán por medio de un aviso que se publicará en dos días distintos en un diario de Santiago o circulación nacional, el que podrá ser en soporte papel o digital debiendo mediar a lo menos diez días entre la fecha de la última publicación y la de la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. No será necesaria la referida publicación respecto de las Asambleas en que concurra la unanimidad de los Socios. **Artículo**

Décimo Sexto: Instalación de las Asambleas. Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren personalmente o representados, a lo menos, la mayoría de los Socios con derecho a voto. Si no se reuniera este quórum, en segunda citación la Asamblea se celebrará con los Socios con derecho a voto que asistan. Los poderes de representación podrán ser otorgados mediante un poder simple, y serán debidamente calificados por el Secretario. Podrán participar en las Asambleas aquellos Socios que, a pesar de no encontrarse presentes en el lugar fijado para la misma, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de una conferencia telefónica, video conferencia o cualquier otro medio tecnológico. En este caso, su asistencia y participación en la Asamblea



PARA VALIDACION ONLINE: ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202231006





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 202231006

será certificada bajo la responsabilidad del Presidente o de quien haga sus veces o del Secretario o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **Artículo Décimo Séptimo: Acuerdos.** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por la mayoría absoluta de los Socios con derecho a voto que asistan, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Octavo: Derecho a Voto.** Cada Socio Activo y Socio fundador tendrá derecho a un voto. El Socio Activo que por cualquier causa no asistiere a reunión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá conferir poder a otro Socio o a un tercero, para que lo represente en ella haciendo valer todos los derechos que correspondan. **Artículo Décimo Noveno: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por uno de los Socios asistentes a la Asamblea. En dichas actas podrán los Socios estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Vigésimo:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el Director Ejecutivo o quien se designe al efecto. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director y en su defecto, otra persona que la propia Asamblea designe. **Artículo Vigésimo Primero: Materias de Asamblea General Extraordinaria.** Sin perjuicio de otras materias, corresponderá, especialmente, a la Asamblea General Extraordinaria tratar de los siguientes temas: **a)** De la reforma de los Estatutos de la Corporación; **b)** De la fijación de cuotas extraordinarias; y **c)** De la fusión, división o disolución de la Corporación. El acta de las asambleas que traten las materias indicadas, podrá reducirse a escritura pública que suscribirá -en representación de



202231006



la Asamblea General- la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Presidente de la Corporación. La adopción de los acuerdos relativos a reforma de Estatutos, fusión, división o disolución de la Corporación, deberá estar precedida de la aprobación por parte del Directorio de tales reformas o acuerdos, en sesión citada especialmente para ese efecto. **Artículo Vigésimo Segundo: Periodicidad de Asambleas Generales Extraordinarias.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, al menos la mayoría de los Socios, indicando él o los objetos de la reunión. En estas Asambleas únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.

TÍTULO QUINTO. DEL DIRECTORIO. Artículo Vigésimo Tercero: Dirección. La dirección, administración y representación de la Corporación, será ejercida por un Directorio integrado por nueve miembros, los que serán designados por los Socios Fundadores, conforme a lo siguiente a) Tres Directores serán nombrados por la Cámara Chilena de la Construcción A.G; b) Tres Directores serán nombrados por la Fundación un Techo para Chile; c) Tres Directores serán nombrados de común acuerdo por los Socios Fundadores.

Artículo Vigésimo Cuarto: Deberes y Atribuciones del Directorio. Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; **b)** Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; **c)** Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y época que señalen estos estatutos; **d)** Crear los Consejos Asesores de que trata el Título Décimo de estos Estatutos, así como toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la



PARA VALIDACION ONLINE, ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202231006





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyservidores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 202231006

Corporación; **e)** Redactar los Reglamentos que sean pertinentes para una adecuada marcha de la Corporación, como también para implementar e interpretar si fuere necesario, los presentes estatutos; **f)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y de los Consejos si los hubiere; **g)** Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Corporación como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; **h)** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, **i)** Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

Artículo Vigésimo Quinto: Duración en el Cargo. Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, por igual período. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán renovar de manera gradual, alternando la permanencia de miembros antiguos y nuevos. El director que durante el desempeño de su cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad establecida por la ley o por estos estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del director reemplazado. **Artículo Vigésimo**

Sexto: Requisitos para ser Miembro del Directorio. Para ser miembro del Directorio se requiere: **a)** Ser mayor de dieciocho años y tener la libre disposición de sus bienes; **b)** Saber leer y escribir; y **c)** No haber sido condenado por delitos que lleven aparejada pena aflictiva.

Artículo Vigésimo Séptimo: Cargos del Directorio y Director Ejecutivo. De entre los miembros del Directorio se designará un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Por su parte, el Directorio procederá también a designar al Director Ejecutivo de la Corporación. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la



www.notarialeiva.cl e ingresando el código: 202231006

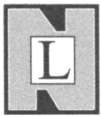


representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. **Artículo Vigésimo Octavo: Quórum.** El Directorio sesionará con la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, resolverá el voto del Presidente o de quien presida la reunión. Podrán participar en las sesiones de Directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes en el lugar fijado para la misma, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de una conferencia telefónica, video conferencia, o cualquier otro medio tecnológico. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente o de quien haga sus veces o del Secretario o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que levante de la misma. **Artículo Vigésimo Noveno: Ausencia.** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de uno o más de los Directores, el Directorio nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. Se entenderá por ausencia de un director, su inasistencia a un cincuenta por ciento o más de las sesiones de directorio de un año determinado. **Artículo Trigésimo: Facultades del Directorio.** El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Corporación con las más amplias facultades, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que le corresponde al Presidente de la Corporación. De este modo, sin que las siguientes atribuciones sean taxativas, el Directorio podrá: **Uno:** Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, y otros; celebrar contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros; **Dos:** Dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202231006





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyservidores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 202231006

o incorporeles, raíces o muebles; **Tres:** Dar y tomar bienes en comodato; dar bienes en depósito; **Cuatro:** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **Cinco:** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; **Seis:** Dar y recibir en prenda de cualquier tipo, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeles; **Siete:** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, y de transacción; **Ocho:** Celebrar todo tipo de contratos, concurrir por la Corporación con voz y voto en las comunidades, asociaciones, y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés, modificarlos y/o ponerles término; **Nueve:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros etcétera; **Diez:** Celebrar contratos de sociedad o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas, concurrir por la mandante con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés; **Once:** Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales o técnicos; **Doce:** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. Celebrar contratos de novación, modificarlos y ponerles término. En los contratos que la Corporación celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; **Trece:** Percibir y/o entregar; otorgar fianzas; pactar prohibiciones de gravar o



202231006

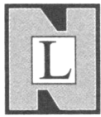


enajenar, ejercitar o renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, renunciar a la acción resolutoria en los contratos bilaterales que la Corporación celebre; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos y acciones que competan a la Corporación; **Catorce:** Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **Quince:** Concurrir ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos, efectuar transferencias electrónicas, y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro, tomar boleta de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Dieciséis:** Abrir cuentas de ahorro,



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202231006





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyservidores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 202231006

reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **Diecisiete:** Girar, sobregirar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Corporación correspondan en relación con tales documentos; **Dieciocho:** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Corporación adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. Asimismo, ceder y aceptar cesiones de crédito; **Diecinueve:** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Corporación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o Fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Veinte:** Conceder plazos, quitas o esperas; **Veintiuno:** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintidós:** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Veintitrés:** Entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o



www.notarialeiva.cl e ingreso al sistema: código: 202231006

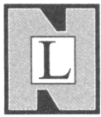


particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, etcétera, dirigidas o consignadas a la Corporación o expedidas por ésta; **Veinticuatro:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Veinticinco:** Concurrir ante cualquiera autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y demás entidades públicas, semipúblicas, entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, los directores están facultados para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificados a nombre de la Corporación. La representación respecto de este último organismo, se entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación o renuncia; **Veintiséis:** Aceptar donaciones, herencias y legados; y, en general, toda clase de actos, contratos o convenios relacionados con la inversión de los fondos y la marcha financiera de la Institución; **Veintisiete:** Solicitar para la mandante concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **Veintiocho:** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **Veintinueve:** Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; **Treinta:** Delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento; y **Treinta y uno:** Las demás



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202231006





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyservidores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 202231006

atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

Artículo Trigésimo Primero: Periodicidad de Sesiones de

Directorio. El Directorio deberá sesionar por lo menos seis veces al año, previa citación enviada por carta certificada o correo electrónico con acuse de recibo, al domicilio de cada uno de los Directores. Se entenderá practicada la notificación a contar del segundo día de entregada la carta en la Oficina de Correos o desde la fecha del acuse de recibo en el caso del correo electrónico. Sin perjuicio de lo anterior, podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los miembros del Directorio, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente cuando el Presidente lo estime necesario o bien cuando a lo menos tres de los directores así lo soliciten al Presidente, quién deberá citar conforme a lo anterior. La citación que se envíe para la celebración de sesión extraordinaria del Directorio, deberá indicar el objeto de la misma. **Artículo Trigésimo Segundo:**

Actas de Directorios. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario que se designe al efecto. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hagan sus veces. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su opinión en el acta. **TÍTULO SEXTO. DEL PRESIDENTE. Artículo Trigésimo Tercero: Obligaciones del**

Presidente. Corresponderá al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. Dentro de las atribuciones judiciales podrá ejercer las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, aprobar



DATA VERIFICACION/CONTIENE: ingreso a: www.notarialeiva.cl e ingreso el siguiente código: 202231006



convenios, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir. El Presidente estará facultado para delegar; **b)** Presidir las reuniones del Directorio, de los Consejos, si los hubiere y de las Asambleas Generales de Socios; **c)** Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, y a sesiones extraordinarias de los Consejos cuando corresponda; **d)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, y supervigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Socios; **e)** Organizar los trabajos del Directorio y de los Consejos, proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio; **f)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos que estime conveniente; **g)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Corporación; **h)** Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; e **i)** Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Socios. **TÍTULO**

SÉPTIMO. DEL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

Artículo Trigésimo Cuarto: Corresponderá al Vicepresidente colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones, así como reemplazarlo en casos de ausencia o impedimento. **Artículo**

Trigésimo Quinto: Corresponderá al Secretario: a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir; y **b)** Cumplir con las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y los Estatutos relacionadas con sus funciones. **Artículo**

Trigésimo Sexto: Corresponderá al Tesorero: Cumplir con las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y los Estatutos relacionados con funciones de Tesorería. **TÍTULO OCTAVO. DEL**

DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo Trigésimo Séptimo: Director



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202231006



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyservidores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 202231006

Ejecutivo. Habrá un Director Ejecutivo de la Corporación designado por el Directorio. Estará encargado de adoptar las medidas tendientes a la ejecución de los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones del Directorio sólo con derecho a voz. **TÍTULO NOVENO. DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA. Artículo Trigésimo Octavo: Tribunal de Disciplina.** La Asamblea General Ordinaria elegirá un Tribunal de Disciplina compuesto por tres miembros, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. Este Tribunal tendrá las siguientes atribuciones y funciones: **a)** Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún Socio o consejero de la Corporación, aplicando para estos efectos lo dispuesto en Código de Ética de la Corporación; **b)** Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, conforme a lo dispuesto en el Código de Ética de la Corporación; y **c)** Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten. **Artículo Trigésimo Noveno: Debido Proceso.** El Tribunal de Disciplina aplicará normas internas que garanticen el debido proceso en los casos que conozca con motivo de sus funciones, las cuales deberán ser conocidas por las partes afectadas en forma previa. El Directorio deberá aprobar estas normas y procedimiento, para garantizar que sea racional, oportuno y justo. **Artículo Cuadragésimo: Presidente del Tribunal de Disciplina.** El Tribunal de Disciplina tendrá un Presidente que será nombrado por la Asamblea. **TÍTULO DÉCIMO. CONSEJOS ASESORES. Artículo Cuadragésimo Primero: Consejos Asesores.** La Corporación podrá contar con consejos asesores, centrales y locales, constituidos por representantes de instituciones o personas en virtud de su experiencia y trayectoria en materias ligadas al objeto de la Corporación. Corresponderá al Directorio decidir la creación y



202231006
www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código.



características de estos Consejos. **Artículo Cuadragésimo Segundo:**
Designación. Los Consejos Asesores que se creen estarán compuestos por aquellas personas que sean invitadas a formar parte de estos por el Directorio de la Corporación. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.** **Artículo Cuadragésimo Tercero: Reforma de Estatutos.** La reforma de los Estatutos sólo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria de Socios. El quórum para sesionar será la mayoría de los Socios. La reforma deberá ser aprobada por dos tercios de los asistentes, y citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea General. Dicha Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario, que certificará el hecho de haberse cumplido con las formalidades que establecen estos Estatutos. No obstante lo anterior, para la adopción de acuerdos relativos a reforma de los Estatutos, el Directorio deberá aprobarlos previamente, en sesión citada especialmente al efecto. **Artículo Cuadragésimo Cuarto: Disolución.** La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria de Socios, citada a solicitud de los Socios fundadores, Cámara Chilena de la Construcción A.G. y la Fundación un Techo para Chile. El quórum para sesionar será el de la mayoría de los Socios con derecho a voto (socios activos). Deberá ser aprobada por dos tercios de los asistentes, y citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre la disolución de la Corporación. Dicha Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario, que certificará el hecho de haberse cumplido con las formalidades que establecen estos Estatutos. No obstante lo anterior, para la adopción de acuerdos relativos a la disolución de la Corporación, el Directorio deberá aprobarla previamente, en sesión



PARA VALIDACIÓN ONLINE: ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202231006





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyservidores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: **202231006**

citada especialmente para ese efecto. Acordada la disolución de la Corporación o decretada su disolución forzada, todos sus bienes pasarán a la Fundación Social de la Cámara Chilena de la Construcción A.G., Rol Único Tributario número setenta y un millones trescientos treinta mil ochocientos guion cinco. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Primer Directorio.

Se acuerda designar al primer Directorio de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil. Este directorio estará integrado por **Uno.- Claudio Nitsche Meli**, en calidad de Presidente, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento quince mil doscientos treinta y cuatro guion nueve, cuyo cargo culmina el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **Dos.- Andrés Iacobelli del Río**, en calidad de Vicepresidente, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y nueve guion K, cuyo cargo culmina el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. **Tres.- Jacqueline Gálvez González**, en calidad de Secretario, cédula nacional de identidad número trece millones cuarenta y cinco mil trescientos treinta y dos guion dos, cuyo cargo culmina el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **Cuatro.- Pablo González Figari**, en calidad de Tesorero, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos once mil novecientos cuarenta y tres, cuyo cargo culmina el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. **Cinco.- Gloria Claro Montes**, en calidad de director, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos veintiún mil ochocientos treinta y siete guion uno, cuyo cargo culmina el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **Seis.- Pía Mundaca Ovalle**, en calidad de director, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y uno guion seis , cuyo cargo



202231006
DADA A VALER EN LA FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO. INGRESAR EN: www.notarialeiva.cl e ingresar el siguiente código.

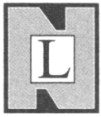


culmina el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **Siete.- Pilar Goycolea Ferrer**, en calidad de director, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos setenta y nueve mil trescientos noventa y tres guion K, cuyo cargo culmina el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. **Ocho.- Rodrigo Valdés Pulido**, en calidad de director, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos cuatro guion dos, cuyo cargo culmina el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. **Nueve.- Sergio Baereswyl Rada**, en calidad de director, cédula nacional de identidad número siete millones ciento sesenta y seis mil doscientos setenta y dos guion uno, cuyo cargo culmina el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. **Artículo Segundo Transitorio: Poder Especial.** Se confiere poder amplio a los abogados René Lardinois Medina, Javiera Díaz Ebensperger y a doña Valentina Fuentes Núñez para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos procedan a depositar copia de estos estatutos en la secretaría municipal del domicilio de la Corporación y soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación. Se autoriza expresamente a las personas precedentemente mencionadas para delegar en todo o en parte las facultades que se les confieren a través del presente instrumento. **PERSONERÍA.** La personería de doña Valentina Alejandra Fuentes Núñez consta en escritura pública de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de don Humberto Quezada Moreno, que no se inserta por ser conocida por la compareciente y del Notario que autoriza. En



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notariaiva.cl e ingrese el siguiente código: 202231006





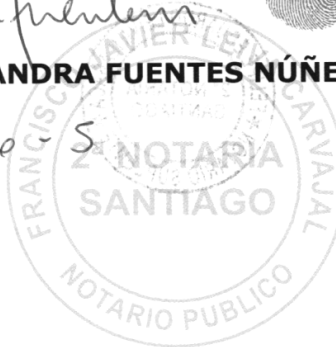
comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se deja constancia que la presente escritura, se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de instrumentos públicos, de ésta notaria con esta misma fecha. Se da copia. Doy Fe.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyservidores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: **202231006**

Valentina Fuentes
VALENTINA ALEJANDRA FUENTES NÚÑEZ

19. 133. 546



21. 255-2022
18-03-2022



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202231006



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tribunales



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202231006